CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0409.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso**,** con el informe que las codemandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la demanda sin haber sido notificada por la secretaría del despacho.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de COLPENSIONES presentó renuncia al poder que le fue conferido, allegado la constancia de la comunicación a su poderdante.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1058

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN. con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA NANCY CÁRDENAS GUTIÉRREZ, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ANA MARÍA VALENCIA BOTERO con C.c. nro. 42.162.378 y T.P. nro. 42.162.378 para representar a PORVENIR S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora VALENCIA BOTERO a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se tiene a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., notificadas por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 167 de noviembre 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA